



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SU SCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción, después de haber dormido tranquilamente toda la noche y tomado las sustancias líquidas con facilidad y sin dolores ni molestia alguna, sigue esta mañana con alguna calentura como ayer á las mismas horas próximamente.
La enfermedad de S. A., considerada en general, sigue su curso ordinario con bastante regularidad, y continúa en el mismo estado que ayer.»
Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y cuarto de la mañana de hoy 13 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las once de esta noche me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha remitido esta tarde y esta noche algo más que ayer á las mismas horas. Pero los demás síntomas de la enfermedad de S. A. R. continúan en el mismo estado.»
Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.

Excmo. Sr.: Debiendo proveerse las plazas de Auditor, Fiscal y Escribano del Juzgado de Guerra de la nueva Capitanía general de la isla de Santo Domingo, creada por Real decreto de 5 del corriente, la REINA (Q. D. G.) ha dispuesto que se publiquen las vacantes de dichas plazas, para que los Auditores y Fiscales de Guerra, así colocados como de reemplazo ó en situación pasiva, y los Asesores y demás que, habiendo pertenecido ó perteneciendo á la carrera jurídico-militar, se conceptúan con opción y aptitud legal para dichos cargos, y aspiren á obtenerlos, presenten sus instancias en el término de un mes por conducto de los respectivos Capitanes ó Comandantes generales, é igualmente los Escribanos notarios de reinos que reúnan las circunstancias necesarias y que hayan prestado servicios en los Juzgados y Tribunales de Guerra.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Octubre 9. Disponiendo que se construyan en los arsenales de la Península los cascos de tres goletas de hélice de 130 caballos para el resguardo de las costas y persecución del tráfico negro en la isla de Cuba.
Id. 12. Nombro Ayudante del Colegio naval al Teniente de navío D. Francisco Ristori y Butler.
Id. id. Concediendo autorización para tomar parte en los exámenes para la provision de plazas extraordinarias de aspirantes, que tendrán lugar en el Colegio naval en Noviembre próximo, á D. José Gonzalez Aurielles y Binaza.
Id. id. Ascendiendo á Alférez de navío al guardia marina de primera clase D. Francisco Liaño y Fernandez Cosío.
Id. 14. Disponiendo que el bergantín Galiano y bergantín-goleta Constitución subsistan en completo estado de desarme y primera situación, aun cuando se terminen las obras de estos buques.

Obras de la nueva Casa de Moneda y Efectos timbrados.
MES DE SETIEMBRE DE 1861.

Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obra en el expresado mes, y cantidades satisfechas por todos conceptos durante el mismo.

Table with columns: CLASE DE OBRA, NUMERO de piezas, CANTIDAD en arrobas, DIMENSIONES EN PIES CASTELLANOS (Lineales, Superficiales, Cúbicos). Rows include Carpintería, Seccion permanente de albañilería, Construido piés cúbicos de fábrica de ladrillo, etc.

CANTIDADES SATISFECHAS.
A. D. José Saco, por yeso... 963,10
A. D. José Villadomat, por cal... 4,470
A. D. Pedro Perez Revenga, por espartero... 4,035,30
A. D. Juan Ariza, por estucado de tapias... 6,232,04
A. D. Cosme Aguirre, por extraccion de tierras... 23,627,54
A. D. Joaquin Dominguez, por hierros... 48,465,30
Por jornales á los operarios de estas obras... 21,210,75
Por sueldos á los empleados de id. ... 17,116,54
Por cuenta de la consignacion de 3,000 rs. ... 2,686,60
Por id. de la id. de 2,600 rs. ... 2,516

Madrid 8 de Octubre de 1861.—Francisco Jarañón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habien sido negativo el resultado de la subasta para contratar la adquisicion de la cebada y paja para las mufas que la Hacienda tiene destinadas al servicio de la salina subalterna de la Olmeda, provincia de Guadalajara, ha dispuesto esta Direccion general que se celebre otra bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera y se publicaron en la Gaceta del domingo 4 de Agosto próximo pasado, núm. 216, sirviendo de gobierno que el acto de la nueva subasta tendrá lugar en la Administracion de la expresada salina el dia 28 del corriente mes.
Madrid 15 de Octubre de 1861.—J. M. de Ossorio.

Esta Direccion general, en vista del resultado negativo que ha ofrecido la subasta para contratar la adquisicion de la cebada y paja necesarias para las mufas que la Hacienda tiene destinadas al servicio de la salina de Imon, provincia de Guadalajara, ha dispuesto que se celebre otra bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera y se publicaron en la Gaceta del domingo 4 de Agosto próximo pasado, núm. 216, sirviendo de gobierno que el acto de la nueva subasta tendrá lugar en la Administracion de la expresada salina el dia 28 del corriente mes.
Madrid 15 de Octubre de 1861.—J. M. de Ossorio.

Direccion general de Loterias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 3,600 resmas de papel para la impresion de pagarés de la loteria primitiva.
1.ª Se señala como máximo el precio de 49 rs. vn. por cada resma, y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.
2.ª El contratista se obligará á que dicho papel sea elaborado en las fabricas del reino, siendo de igual clase y modelo que el de la muestra.
3.ª Las entregas se harán por terceras partes del número de resmas que se designen; la primera en dos meses de intermedio de una á otra; en el concepto de que toda resma que exceda de cuatro libras y dos onzas de peso y no contenga 500 pliegos útiles será desechada.
4.ª Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del contratista, á quien proveyerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas para proceder en su vista á la devolucion de la garantía que hubiere prestado.
5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel en las oficinas de operaciones mecánicas serán de cuenta del contratista.
6.ª El pago de este artículo se realizará previa la correspondiente consignacion de fondos, á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el requisito que marca la condicion cuarta.
7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados ó dejase de cumplir con alguna de las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate con iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precios que hubiese del primero al segundo, y las pérdidas que se originasen por la demora del servicio; en el concepto de que en perjuicio del mismo la Direccion quedará autorizada para adquirir el papel que necesite mientras se verifica nueva licitacion.
A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzasen se procederá contra sus bienes por via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad.
No presentándose proposicion que sea admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del rematante.
8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que continúe inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan blancos; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.
9.ª No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 3,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotizacion en el dia anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.
10.ª El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general, ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coseor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las diez de la tarde del 18 de Noviembre próximo, recibiendo hasta la una y media, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á presencia de estos se hará la adjudicacion al mejor postor.
11.ª Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora otra licitacion verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciere más beneficiosas.
12.ª Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion de fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento ó impidiere que este se lleve á efecto en el tiempo señalado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las que quedan designadas, conforme determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Madrid 10 de Octubre de 1861.—Manuel Maria Hazñas.

Rs. vn. Cént.
963,10
4,470
4,035,30
6,232,04
23,627,54
48,465,30
21,210,75
17,116,54
2,686,60
2,516
TOTAL 128,653,47

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la ruta de Loterias las 3.600 resmas de papel de que se trata, y los demás que hacen referencia á la condicion 4.ª, por el precio de..., admitiendo y sujeciéndome en un todo á las condiciones en él expresadas.
Madrid &c.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 2.000 resmas de papel que se destinan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas, cuyas clases y número de cada una de ellas se designan al final.

- 1.ª Se señala como máximo el precio comun de cada una de dichas resmas la cantidad de 47 rs., y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.
2.ª El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fabricas del reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Direccion, y no se admitirá el que no reúna las circunstancias mencionadas.
3.ª Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas por terceras partes del número de resmas de cada una de las siete clases; la primera el dia 20 de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles, teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento, que si resulta admisible se le dará un resguardo; pero en caso contrario, el contratista elegirá un perito y la Direccion un tercero en la forma que disponga, á fin de que en el acto y sin más trámites se decida si es ó no admisible.
4.ª Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveyerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas para en su vista proceder á la devolucion de la garantía que hubiere prestado.
5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demás que ocurran hasta la admision del papel en las respectivas oficinas serán de cargo del contratista.
6.ª El pago de este artículo se hará previa la correspondiente consignacion de fondos, á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el extremo que marca la 4.ª condicion.
7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados ó dejase de cumplir con alguna de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia del primero al segundo, y las pérdidas que se originasen por la demora del servicio.
A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzasen, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.
No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del rematante, así como lo hará antes si en el espacio que media desde la rescision del contrato al dia en que se verifique dicho último acto fuere necesario algun papel para el servicio de que se trata.
8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que á continuación se inserta, con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan blancos; en la inteligencia que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.
9.ª No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotizacion en el dia anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.
10.ª El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coseor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio á las diez de la tarde del 18 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las dos y media, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á presencia de estos se hará la adjudicacion al mejor postor.
11.ª Resultando empate entre dos proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitacion verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciere más beneficiosas.
Dentro de los cuatro dias siguientes á la celebracion del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion de fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.
Madrid 10 Octubre de 1861.—Manuel Maria Hazñas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de carbón de pino ó maderas con destino á la Casa de Moneda de Segovia en el año de 1862, se obliga á encargarse del de..., por el precio de..., reales vellón, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.
(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia la adquisicion en subasta pública de los suministros de aceite vitriolo y crisoles para el consumo de dicho establecimiento durante el año de 1862, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia y tipos máximos de 2 rs. 25 cént. la libra de aceite y 4 rs. el 100 de crisoles.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.
Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia durante el año de 1862 del aceite comun ó estopa, se obliga á encargarse del de..., por el precio de..., reales vellón, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el referido pliego de condiciones.
(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logroñan.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Logroñan la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion

Modelo de proposicion.
De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., el que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la ruta de Loterias las 2.000 resmas de papel de que trata el mismo pliego por el precio de..., cada una, admitiendo y sujeciéndome en un todo á las condiciones en él expresadas.
Madrid &c.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 11 del entrante Noviembre tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de las caballerías y asistencia para ejecutar dos tiradas diarias en el malacate de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 110 rs. por cada dos de las referidas tiradas que se ejecuten, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de las referidas minas.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de las caballerías y asistencia para ejecutar dos tiradas diarias en el malacate de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1861, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..., por cada dos tiradas (expresado por letra).
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

El dia 29 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adjudicacion en pública subasta de los suministros de carbón de pino y maderas con destino al ejercicio de 1862 al tipo máximo de 5 rs. arroba de carbón y de 14 rs. tabla ancha de 12 pulgadas; 9 rs. id. comun; 6 rs. id. de 9 pies; 72 rs. docena de alfargans de 12 pies; 54 rs. docena de tablas; 16 rs. cada portadilla, y 6 rs. cada terminado, y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia.
Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación.
Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de carbón de pino ó maderas con destino á la Casa de Moneda de Segovia en el año de 1862, se obliga á encargarse del de..., por el precio de..., reales vellón, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.
(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

El dia 28 de Noviembre inmediato tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia la adquisicion en subasta pública de los suministros de aceite comun y estopa para el consumo de dicho establecimiento durante el año de 1862, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Superintendencia y tipos máximos de 2 rs. 25 cént. la libra de aceite y 4 rs. el 100 de crisoles.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuación.
Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia durante el año de 1862 del aceite comun ó estopa, se obliga á encargarse del de..., por el precio de..., reales vellón, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el citado pliego de condiciones.
(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el suministro de la Casa de Moneda de Segovia durante el año de 1862 del aceite vitriolo ó crisoles, se obliga á encargarse del de..., por el precio de..., reales vellón, sujetándose en todo á las reglas establecidas en el referido pliego de condiciones.
(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logroñan.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Logroñan la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárlas convenientes al servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 19 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Málaga.

1.º El contratista se obliga á conducir, en carruaje ó á caballo, de ida y vuelta, desde Lucena á Málaga, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y los gastos de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se ocasionen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las muletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en el momento existieren causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno indemnizará al contratista la diferencia correspondiente de la asignacion á prestar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion alguna.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Lucena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residente del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Málaga y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apelacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiadas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Madrid 9 de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 6592—3

Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-Cirujanos del Hospital de la Princesa.

El día 17 del corriente, á las cuatro de la tarde, continuarán los segundos ejercicios, actuando como sustentante el Sr. D. Luis Roa y Veloso, y como contrincantes los Sres. D. Marceliano Gómez Pano y D. Eduardo Gómez Navassés.

Madrid 16 de Octubre de 1861.—El Vocel Secretario, Mariano Benavente.

Table with 7 columns: Vinos, Aceite, Carnes, Aguardiente, Vinagre, Jabon, Nieve, Salsa, TOTAL. Rows: Mostoles, Torrelaguna, Meco.

Todos estos pueblos pertenecen á la primera clase de la tarifa número 1.º, reguladora de la exaccion de los derechos de consumos.

3.º Meco, como pueblo situado fuera de la carretera general, se arrienda con la exclusiva en la venta en todos los ramos; y en Mostoles, como situado en la carretera de Extremadura, con libertad de ventas, excepto en el de carnes, que se subasta con la exclusiva, y Torrelaguna en este caso por tener 551 vecinos.

4.º El remate se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, hora en que empezará á recibirse los pliegos, hasta la una de la tarde, en que se cerrará el remate, leyéndose los mejores por el orden de su presentacion y adjudicándose al mejor postor.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán relativas á un pueblo de los referidos, pues que por cada uno habrá de instruirse un expediente, no siendo admisible cantidad ni mayor ni menor del tipo que sirve de base al remate, aunque cubierto el tipo por la proposicion, pueden hacerse bajas en el precio á que la especie se va á vender.

6.º Estas proposiciones se redactarán como el modelo número 1.º siendo relativas á Meco, y como el modelo número 2.º siendo relativas á Mostoles y Torrelaguna.

7.º El precio que sirve de máximo base de la subasta para las especies que han de venderse con la exclusiva en cada uno de dichos pueblos es el siguiente:

Table with 3 columns: Torrelaguna, Meco, Mostoles. Rows: Cuartillo de vino, Libra de aceite, Libra de hebra, etc.

Estos precios están consignados en su ponemon en el certificado unido al expediente respectivo á cada pueblo, y podrán alterarse conforme y por los medios que expresa el art. 203 de la Real instrucion de 24 de Diciembre de 1856.

8.º La subasta y remate se anunciará ante esta Administracion y ante el Alcalde del pueblo, cabza del partido judicial á que corresponden cada uno de dichos pueblos. En esta Administracion actúa como Jefe de la misma, Intervencion, Fiscal y Escribano de Hacienda en el local donde se halla establecida, números 7 y 9 de la plaza Mayor; y en Getafe ante su Alcalde constitucional y Escribano con relacion á Mostoles, en Torrelaguna ante su Alcalde constitucional y Escribano, y en Alcalá de Henares por el respectivo á Meco, que son las tres cabeceras de partido.

9.º Con los pliegos cerrados en que se incluyen las proposiciones acompañarán los licitadores el documento que acredite haber depositado el 2 por 100 del tipo del remate del pueblo á que se refiere la proposicion, ya en la Caja de Depósitos, ya en la Administracion de Rentas del partido.

10.º Los pliegos de proposiciones serán entregados al Presidente de la subasta respectiva desde las diez á la una, y desde esta última hora se abrirán por el orden en que se hayan recibido, á cuyo fin las numerará el actuario, adjudicándose el remate al mejor postor, pero á condicion de que merezca el acto la aprobacion del Sr. Director general de Consumos.

11.º Recibida la aprobacion, otorgará el rematante la correspondiente escritura de fianza, que deberá ascender á cuatro mensualidades de derechos del Tesoro y recargos, la cual podrá consistir en efectivo metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al tipo de cotizacion, en acciones de cartereras por todo su valor nominal, ó en títulos del personal al tipo de 20 por 100.

12.º Si cuando la escritura se realice no están designados los recaudos provinciales y municipales, queda el arrendatario obligado á cumplir la fianza, luego que esa designacion tenga efecto y en el término de un mes improrrogable.

13.º Si la escritura no se otorgase por culpa del arrendatario, desde luego tendrá lugar la pérdida del 2 por 100 del precio depositado, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra quienes bienes se le conozcan, hasta que queden recarados los perjuicios que sufra la Hacienda pública por esa causa ó por dicha falta. Si la escritura de ampliacion por los recaudos que se establecieron no se otorgara en el término de un mes de empezar á cobrarse el recargo, se intervendrá el arriendo, dándose cuenta á la Direccion.

14.º El arrendatario, además de la fianza, tendrá siempre una mensualidad anticipada de derechos del Tesoro, recaudos provinciales y municipales, cuyo ingreso deberá tener lugar por el respectivo al mes de Enero en los días 1.º al 5, conforme á lo prescrito en Real orden de 8 de Abril de 1858, y en igual periodo en los meses sucesivos. Este ingreso se hará en el Tesoro por cuenta á derechos y recaudos provinciales, y en la Depositaria del Ayuntamiento por cuenta á municipales, acreditándose unos y otros pagos dentro de ese periodo ante la Administracion, que si no, dará cuenta personalmente el día 6 á la Direccion del ramo.

15.º Llegado el día 12 del mes sin haberse acreditado el ingreso de la mensualidad anticipada, se acordará la intervencion, que ha de tener efecto antes del 15.

16.º Que el arrendatario ha de cobrar precisamente los recaudos provinciales y municipales establecidos ó que se establecieron despues de realizado el remate en la parte proporcional al mismo remate en que fueron establecidos ó lo están; y por consiguiente queda obligado á responder de la cantidad que importen, segun el tanto por ciento con que se recargue la cantidad total del remate por derechos del Tesoro.

17.º Que el arrendatario, por realizar esa cobranza, no tiene derecho alguno á cobrar el 10 por 100 de administracion que cuando administra la Hacienda cobra con el nombre de 10 por 100 de administracion de participes, conforme al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, pues que el rematante no tiene otro premio por esta cobranza que el lucro que la empresa pueda reportar si se vende mayor número de unidades de especie de las que el remate supone.

18.º Que á peticion del arrendatario podrá la Direccion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo la condicion de que lo mismo el cedente como el cesionario queden mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

19.º Que el arrendatario, cuando no puede por sí, debe tener apoderado especial cerca de la Administracion, ó sea el que materialmente le represente en la recaudacion de los derechos, á quien la misma se dividirá para que aquel no pueda excusar con la ausencia el cumplimiento de las ordenes de aquella.

20.º No se admitirá postura ó proposicion á los que se encuentran en cualquiera de los casos contenidos en el artículo 204 de la Real instrucion de 21 de Diciembre de 1856.

21.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse aquel precisamente á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion de Hacienda.

22.º Las cuestiones que se susciten entre contribuyentes y arrendatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de los recursos de apelacion que establecen las instrucciones.

23.º No podrá negar el rematante los concertos ó ajustes á los cosecheros, labradores y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de las 2.000 varas del pueblo, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establecieron por los medios expresados en la instrucion.

24.º El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento en que los reclama la Administracion; y en el caso de negarse á ello, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones que forma la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos que se devenguen en los años de 1862, 1863 y 1864, y pueblos de Mostoles, Torrelaguna y Meco respectivos á esta provincia.

1.º Se sacan á pública licitacion los derechos de consumos que se devenguen en dichos pueblos, conforme á la tarifa núm. 1.º que acompaña á la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 vigente y demás preceptos de la Real instrucion de 24 de Diciembre de 1856, emanada del Real decreto de 15 de Diciembre del mismo año que estableció la contribucion é impuestos de consumos.

2.º El tipo bajo el cual se abre la subasta y se verificará el remate de los derechos de consumos de dichos pueblos es el siguiente:

Table with 7 columns: Vinos, Aceite, Carnes, Aguardiente, Vinagre, Jabon, Nieve, Salsa, TOTAL. Rows: Mostoles, Torrelaguna, Meco.

3.º No podrá negar el rematante los concertos ó ajustes á los cosecheros, labradores y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de las 2.000 varas del pueblo, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establecieron por los medios expresados en la instrucion.

4.º El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleva en el momento en que los reclama la Administracion; y en el caso de negarse á ello, lo parará el perjuicio que haya lugar.

5.º El arrendamiento se recibirá á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á rebaja alguna de la cantidad estipulada.

6.º En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo, conforme y bajo la base del presupuesto de consumos que suponga el remate, sin que por esto pueda rescindirse el contrato.

7.º Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como esta responde de los que se inferan á aquél por su causa, sometida á los Tribunales establecidos para determinar aquellos perjuicios.

8.º La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades y delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la administracion que hubiere en su lugar.

9.º El arrendatario se obliga á pasar por todas las reglas establecidas y que se establecieron en la legislación y por los Centros directivos encargados de interpretarlas.

10.º Todos los gastos que ocasionen el otorgamiento de escritura de fianza y demás inherentes del expediente de arriendo serán de cuenta del arrendatario de cada pueblo. Madrid 15 de Octubre de 1861.—José P. de Riera.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Urrieta, en esta provincia dotada con 1.600 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos por los que se acredite su instrucion.

San Sebastian 12 de Octubre de 1861.—El Marqués de Ulargues. 6599—3

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Segaspia, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia.

San Sebastian 10 de Octubre de 1861.—El Marqués de Ulargues. 6572—3

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia.

Los que aspiren á obtenerla se servirán dirigir sus solicitudes á este Gobierno civil en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 12 de Octubre de 1861.—El G. L. Carreras. 6574

Gobierno de la provincia de Barcelona.

El primer domingo de Noviembre, 3 de dicho mes, á las tres de su tarde, debe tener lugar en este Gobierno civil la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial para el año próximo de 1862, bajo el tipo máximo de 26 maravedís por cada número, las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y Reales ordenes vigentes.

Lo que he dispuesto anunciar al público con el fin de que los dueños de establecimientos tipográficos, ó los que sin él, posean los elementos necesarios para llevar el expresado servicio, que deseen tomar parte en esta subasta puedan hacerlo, dirigiéndose sus proposiciones, ó depositándolas en la caja-buzon que se encuentra puesta al público en la portería de este Gobierno de provincia.

Barcelona 27 de Setiembre de 1861.—Ignacio Llasera y Esteve. 6580

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardajos, dotada con el sueldo de 1.825 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, provincia de Albalade, judicial de la Roda, dotada con el sueldo de 4.400 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1858, dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia.

Villarrobledo 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Bernabé Ortiz.—El Secretario interino, Gregorio Urbano Romero. 6188—1

Ayuntamiento constitucional de Alcobaca.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.196 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuya Secretaría ha vacado por renuncia del que la obtenia, pudiendo presentar sus solicitudes los aspirantes en el término de 30 días, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín de esta provincia conforme á la legislación vigente.

Alcobaca 1.º de Octubre de 1861.—El A. C. Alejo Jimenez. 6569—3

Alcaldía constitucional de Fuerte del Rey.

D. Pelegrín Galan, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la misma por separacion del que la obtenia, la corporacion, en sesion del día 8 del próximo pasado mes de Setiembre, acordó anunciar su vacante por el término de 30 días, contados desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, siendo su dotacion la de 2.500 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los que se consideren aptos y aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término prefijado.

Fuerte del Rey 1.º de Octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Pelegrín Galan.—José Loya, Secretario interino. 6187—1

Alcaldía de San Cristóbal de Guellán.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1.500 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cuyo plazo trascurrido que sea se procederá á su provision, teniendo presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Cristóbal de Guellán 12 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Toribio Garcia. 6568—2

Alcaldía constitucional de Albatana.

D. Juan Lorente, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber que hace tiempo se halla servida interinamente la Secretaría de dicha corporacion, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; y deseando esta municipalidad proveerla en propiedad, se anuncia al público la vacante, para que las personas que quieran aspirar á ella presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la fecha.

Albatana 11 de Octubre de 1861.—Juan Lorente. 6600—3

Alcaldía constitucional de Horcajo de Santiago.

Se halla vacante la plaza de nueva creacion de Cronista titular de esta villa, con la dotacion anual de 4.000 rs. cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de dicha facultad al considerable número de familias pobres que existe en esta poblacion, y además el producto del igualatorio con los vecinos pudientes.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los facultativos que gusten obtener la referida plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca por primera vez en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Horcajo de Santiago 30 de Setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Laureano Peinado.—Doacuerdo del Ayuntamiento, José Calote. 6578

Alcaldía constitucional de Gijón.

Con arreglo á las condiciones aprobadas por el Gobierno de la provincia, y en conformidad al Real decreto de 18 de Julio de 1852, se arrienda en pública subasta el teatro de esta poblacion por la temporada que corra desde el día de la aprobacion de este remate por el señor Gobernador de la provincia hasta el 1.º de Setiembre de 1862.

Las condiciones referidas están de manifiesto en la Secretaría del Gobierno referido y en la del Ayuntamiento, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día posterior al trigésimo de hallarse inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las posturas serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de ofrece por el teatro de Gijón, en el tiempo que trascurra hasta el día 1.º de Setiembre de 1862, á razon de 50 rs. (por lo menos) por cada función, sujetándose tambien al pago de los gastos de alumbrado, maquinaria y demás servicios que expresan las condiciones que existen en la Secretaría del Ayuntamiento y del Gobierno de la provincia, de las que se da por enterado.

Se acompaña nota expresiva de las especies de representaciones que se ofrecen, y el documento de haber hecho el depósito de 2.500 rs. (Fecha y firma.)

Los pliegos cerrados se admitirán hasta las doce en punto del día de la subasta. Gijón y Octubre 9 de 1861.—Bernardo Esendero. 6570

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

D. Juan Miguel Mentora, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en esta Administracion en el plazo que se les ha señalado por medio de los anuncios publicados en los periódicos oficiales D. Ramon Ortega, D. Lino Martinez Davallido, D. Manuel Maria Pinga, D. Isidro Fernandez y D. Urbano Macarron, Jefes de Hacienda que respectivamente han sido de esta provincia en los años de 1813 al 1816 inclusive, con el objeto de enterados del estado que tiene el expediente de reintegro que contra los mismos se sigue como responsables de parte del almones que resultó á D. Vicente Fernandez, Administrador de Rentas extinguidas que fué de la villa de Bosa, se les ha declarado contumaces y en rebeldia por la falta de comparecencia, con arreglo á lo que se dispone por los artículos 124, 125 y 126 del reglamento del Tribunal de cuentas del Reino.

Burgos 12 de Octubre de 1861.—J. Miguel Mentora. 6591

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate por el día 21 de Octubre de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de este corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia.—Urbanas. PARTIDO DE ALCALA DE HENARES. Mayor cuantía. Alcaldé de Henares. MENOR CUANTIA. Núm. 42 del inventario.—Una casa, procedente de la beneficencia, sita en la calle de Rafia, de la ciudad de

Alcalde de Henares, señalada con el núm. 3; contiene una superficie de 1.187 pies, equivalentes á 402 metros y 704 milímetros. Consta de planta baja y principal, distribuida en una habitacion cada piso, con un corral; su construccion consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, mazonados estos de fabrica de mamposteria hasta la altura de zócalos, y el resto de sus fabricas de machos de ladrillo de mayor y menor y cojones de tierra, y p. en empedrados en el portal y solado y de yeso en las habitaciones, techos forjados y á bovedilla, armaduras de madera pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas, pozo en el corral, todo en mal estado de conservacion, cuya casa ha sido tasada en la cantidad de 5.800 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta anual de 480 que la han graduado los peritos en 8.640 rs. vn., tipo para la subasta.

PARTIDO DE CHINCHON. Villacanejos. Propios.—Rústicas. MENOR CUANTIA. Núm. 7.337 del inventario.—Una era de pan trillar, sita á la salida del pueblo, término del mismo, procedente de los propios; la lleva en renta Faustino Olivares de tercera clase y secano todo el año; contiene piedra de yeso. Linda al N. Faustino Olivares, M. Julian Alcázar, L. Julian Fernandez y P. el camino; su cabida 2 celemines, equivalentes á 5 áreas y 70 centiáreas; ha sido tasada en 90 rs. vn. en venta y capitalizada por la renta de 5 que la han graduado los peritos en 112 rs. vn. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.338 del inventario.—Otra era de pan trillar, de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior; la lleva Julian Alcázar, Linda al N. Faustino Olivares, M. Juan Olivares, L. Julian Fernandez y P. el camino; su cabida un celemin equivalente á 2 áreas y 85 centiáreas; ha sido tasada en 50 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 3 que la han graduado los peritos en 67 rs. vn. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 7.339 del inventario.—Otra era de la misma clase, condiciones, término, sitio y procedencia que la anterior; la lleva Pablo Hernandez, Linda al N. Faustino Olivares, M. Alejandro Hernandez, su cabida 3 celemines, equivalentes á 8 áreas y 56 centiáreas; ha sido tasada en 130 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 6 que la han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7.340 del inventario.—Otra era de igual clase, condiciones, sitio, término y procedencia que la anterior; la lleva Alejandro Meras, Linda al N. Alejandro Meras, M. camino y Pascual Sanchez, L. camino y P. Isidro Meras; su cabida 3 celemines, equivalentes á 8 áreas y 66 centiáreas; ha sido tasada en 130 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 6 que la han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 7.

